RECEIVED
1957 SEP 28 PM 12:46

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Despacho del Secretario
San Juan, P.R.

369
Sept. 28, 1957.

CUARENTENA NUM. 3

SOBRE LA INTRODUCCION DE SEMILLAS DE TOMATE Y PIMIENTO

POR CUANTO, la enfermedad bacteriana del tomate y pimiento conocida con el nombre de cáncer bacteriano (Bacterium vesicatorium, Doidge) está muy difundida en los Estados Unidos;

POR CUANTO, la siembra de legumbres y hortalizas especialmente tomate y pimiento, está tomando incremento en la Isla;

POR CUANTO, la introducción continua del agente que produce esta enfermedad es una seria amenaza a estas cosechas;

POR TANTO, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley de Sanidad Vegetal Núm. 35 aprobada el 11 de mayo de 1934, según quedó enmendada por las leyes Núm. 327 de abril 15, 1946, 231 de mayo 10, 1947, 208 de mayo 14, 1948 y 107 de abril 25, 1950, la introducción de semillas de legumbres y hortalizas procedentes de los Estados Unidos de América y sus territorios, queda por la presente reglamentada en la forma siguiente:

La introducción de semillas de tomate y pimiento procedentes de los Estados Unidos de América y sus territorios, queda por la presente prohibida, excepto en aquellos casos en que tales semillas fueren cuidadosamente desintadas mediante el procedimiento de inmersión en una disolución de bicloruro de mercurio (1 parte en tres mil) por un período de cinco minutos, o en cualquier otro compuesto mercurial con el cual se hayan hecho experimentos con resultados satisfactorios; y, además, que las semillas así desinfectadas vengan acompañadas de un certificado de inspección firmado por un oficial autorizado por el Gobierno del Estado de origen.

Por la urgencia del caso esta restricción cuarentenaria comenzará a regir inmediatamente.

Dada y promulgada en San Juan de Puerto Rico el día 24 de junio de 1955.

(Fdo.) RAMON COLON TORRES
Secretario de Agricultura y Comercio